



Exp.: 09-OPEN-00185.4/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 26/06/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a conocer el número de Directores, por Dirección Territorial, de centros públicos de Infantil y Primaria que, tras estar un año como Directores interinos son seleccionados y pasan a ser Directores “definitivos”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado 1. c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública identificada al inicio de esta resolución, por tratarse de una información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, de conformidad con el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Primero.- El procedimiento para la selección de Directores de centros docentes públicos no universitarios está regulado en La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículos 133 a 137, en los que se establece el procedimiento, que será el de Concurso de méritos, se fijan los requisitos que deben cumplir los candidatos para participar en los procesos correspondientes y se define el curso de formación que deben realizar los futuros Directores seleccionados.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid la regulación se recoge en el Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares, que sigue en vigor, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley Orgánica. De conformidad con lo establecido en este Decreto, y con estricta sujeción a la normativa estatal antes señalada, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación convoca anualmente concurso de méritos para la provisión de los puestos de director, según las previsiones de finalización del período para el que fueron nombrados los directores en los respectivos centros.



Comunidad de Madrid

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la LOE, existen tres situaciones en las que la Administración educativa puede nombrar director a un profesor funcionario, **con carácter extraordinario, por un periodo máximo de cuatro años**: en ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión de Selección correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante.

Segundo.- El diseño y configuración de las aplicaciones informáticas utilizadas por esta Dirección General para la gestión del personal docente no permite obtener, mediante un tratamiento ordinario de las mismas, la información correspondiente a qué Directores de centros docentes públicos no universitarios nombrados tras haber sido seleccionados en el correspondiente concurso de méritos, han ocupado previamente durante un año un puesto de Director con carácter extraordinario (lo que la peticionaria califica de “interino”).

El dato de nombramientos anteriores como Director extraordinario no figura como dato explotable en las aplicaciones señaladas, es decir, no puede extraerse a partir de datos grabados en campos predeterminados adecuados y por lo tanto, mediante un tratamiento ordinario de las mismas. Para poder facilitarlo se requeriría obtener previamente los datos de los candidatos seleccionados en el último Concurso de Méritos para la selección de Directores de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, convocado por Resolución de 26 de marzo de 2019, de esta Dirección General (la peticionaria no refiere su solicitud a ningún lapso temporal), diferenciado por tipo de enseñanzas (la información se solicita referida a centros de Educación Infantil y Educación Primaria) y Dirección de Área Territorial. Sería necesario también, por cada uno de los Directores seleccionados, comprobar su historial individualizado de nombramientos y puestos ocupados en los cursos escolares anteriores a la convocatoria, verificar si había ocupado el puesto de Director en algún centro, si el nombramiento era de carácter extraordinario y la duración del mismo (el literal de la solicitud habla “*directores que tras estar un año como Directores interinos son seleccionados y pasan a ser Directores “definitivos”*”) para, finalmente, elaborar la información en un nuevo documento en los términos solicitados por el petionario.

En consecuencia, cabe concluir que resulta imposible la obtención de la información solicitada mediante el tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal y de los procedimientos selectivos, así como de la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales no se comunican entre sí. La extracción y explotación de la información precisaría realizar nuevas operaciones ex profeso de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Miguel José Zurita Becerril